

ESCANEADO

República de Chile I Municipalidad de Zapallar Secretaria Municipal

DECRETO DE ALCALDIA Nº 4.103 / 2013.-

ZAPALLAR, 16 de Septiembre de 2013.-

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol Nº 320-2012, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna; y Decreto de Alcaldía Nº 3.493/2013 de fecha 19 de Agosto de 2013, mediante el cual reasume como Alcalde Titular don Nicolás Cox Urrejola.

CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en la Ley Nº 18 695. Orgánica Constitucional de Municipalidades
- Decreto de Alcaldia N° 3.479/2013 de fecha 14 de Agosto de 2013 que autoriza actividad denominada VIII Fiesta Costumbrista Catapilco 2013.
- Contrato de Prestación de Servicios entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña Raquel de las / Mercedes Romo Figueroa, de fecha 16 de Septiembre de 2013

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña RAQUEL DE LAS MERCEDES ROMO FIGUEROA, que a continuación se detalla:

En Zapallar, a 16 de Septiembre de 2013, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don NICOLAS COX URREJOLA, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad Nº 4.469.307-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco Nº 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra parte comparece doña RAQUEL DE LAS MERCEDES ROMO FIGUEROA, chilena, Cédula Nacional de Identidad Nº 44.043.793.5 domiciliada en en Autónomo Nº 44.4 La calidad de Cachagua, Camuna de Zapallar; los comparecientes mayores de edad, exponen que, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: La llustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de doña RAQUEL DE LAS MERCEDES ROMO FIGUEROA, para que cumpla la prestación detallada a continuación: "APOYO EN LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCION DE LA OCTAVA FIESTA COSTUMBRISTA CATAPILCO 2013"

SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará a la prestadora doña RAQUEL DE LAS MERCEDES ROMO FIGUEROA, por los servicios encomendados la suma de \$27.778.-(veintisiete mil setecientos setenta y ocho pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia por jornada efectivamente realizada de acuerdo a una planilla entregada por administración.



República de Chile I. Municipalidad de Zapallar Secretaria Municipal

TERCERO: El plazo del presente contrato será desde el 18 y hasta el 21 de Septiembre de 2013. El / municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte de la prestadora. No obstante lo anterior, la Municipalidad de Zapallar se reserva el derecho de poner término anticipado a la presente prestación de servicio en cualquier momento que estime conveniente, pagando a la prestadora los honorarios que correspondan a los servicios efectivamente ejecutados y encomendados.

CUARTO: La prestadora deberá efectuar los servicios de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Administradora Municipal, Unidad Técnica del presente contrato, quien acuerda, desde ya, a entregar todas las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas.

QUINTO: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña RAQUEL DE LAS MERCEDES ROMO FIGUEROA, dejando establecido, desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

SEXTO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y el cuarto en poder de la prestadora

SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

OCTAVO: La personería de don NICOLAS COX URREJOLA, para representar a la llustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaiso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

IMPUTESE el gasto a la asignación presupuestaria 215.21.04.004.003.001 denominada "Actividades Municipales".

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE...

G. ANTONIO MOLINA DAINE Secretario Municipal NICOLAS COX UBRÉJOLA

DISTRIBUCION:

1 - DEPTO DE ADM. Y FINANZAS

COUNTRY HON 2013 , A mater in materials 2013

2. DEPTO DE RECURSOS HUMANOS

3 - INTERESADO

4.- OFICINA DE TRANSPARENCIA

5.- UNIDAD DE CONTROL

6.- ARCHIVO: SECRETÁRIA MUNICIPAL

?